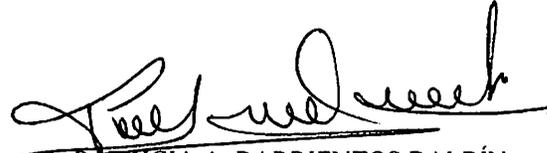


TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES DE MERITOS CONFORMIDAD CON LOS ART 370, 101 C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2021-00172	PERTENENCIA	CRISTIAN CADAVID LOAIZA Y OTROS	LUS DEL CARMEN GIL PÉREZ Y OTROS	TRASLADO POR 5 DÍAS A FOLIOS 63 AL 64

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 29 DE MARZO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2022 A LAS (8:00. A.M. HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00.P.M.

PATRICIA. A., BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA

JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ
ABOGADO TITULADO

Segovia, febrero de 2022

Doctor
JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
Segovia, Antioquia
E. D. S.

Referencia: DEMANDA DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandantes: CRISTIAN DAVID LOAIZA JARAMILLO, CINDY
VANESA LOAZA CORREA Y OTROS
Demandada: LUZ DEL CARMEN GIL PEREZ Y DEMAS PEROSNAS
INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00172-00

Asunto: Respuesta a la Demanda y demanda de reconvencción.

JAIME ARTURO LÓPEZ GONZÁLEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de amparador de pobreza conforme el auto interlocutorio 77 del 8 de marzo de 2021, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que procedo a darle respuesta a la demanda en los siguientes términos e igualmente interpongo DEMANDA RECONVENCIONAL que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es falso según comento mi amparada toda vez, el señor LUIS EDUARDO RUA siempre reconocía como dueña a la señora LUZ DEL CARMEN, pues esta todavía le adeudaba dinero del negocio que hicieron del contrato de compraventa, pues sólo le había cancelada SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) restándole DIECINUEVE MILLONES (\$19'000.000.00), como lo indicaran los testigos del proceso.

También siempre reconoció a la amparada, según sus afirmaciones, pues el señor LUIS EDUARDO siempre consultaba con la demandada respecto de cualquier modificación, arreglos y mejoras que le fuera hacer a la propiedad que la amparada había vendido.

AL SEGUNDO: es parcialmente cierto en el hecho de que efectivamente se realizó un contrato de compraventa, pero que sólo se ha pagado una parte del mismo como se indicó en el hecho anterior, pues verbalmente el negocio fue pactado por VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) y el documento privado firmado siempre lo ha entendido mi amparada como una simple constancia de que el señor Luis le había abonado SEIS MILLONES

CALLE REAL, CARRERA 49 No. 49-63-57- Centro Comercial Milla de Oro de Segovia, Antioquia,
Local 111. Cel: 311 344 82 95, 831 43 47. E-MAIL jaccuco666@yahoo.es y
legisjal@gmail.com

JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ
ABOGADO TITULADO

DE PESOS (\$6'000.000). es falso entonces que se predique una posesión desde el 6 de marzo de 2006, pues esta figura jurídica sólo se podría predicar desde el momento de la muerte del señor Luis, es decir desde el pasado 19 de julio de 2020.

AL TERCERO: Parcialmente cierto en el sentido de que el señor si cancelo a mi amparada la suma de SIES MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) pero como pago parcial del contrato de compraventa de la propiedad, por tal motivo no se hizo la protocolización del acto porque el finado no termino de pagar el contrato inicial.

AL CUARTO: no consta en el expediente algún contrato de arrendamiento suscrito por el finado con algún particular, lo cual deberá acreditarse. Por lo tanto no se podría predicar que el señor LUIS LOAIZA estuviera ejerciendo actos de señor y dueño sin prueba que lo acredite.

AL QUINTO: es falso, pues el señor LUIS LOAIZA si fue requerido para la entrega del inmueble por su incumplimiento como se acreditará con los testigos en la presente acción.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: se debe probar.

AL OCTAVO: es cierto, pero estas escrituras no se realizaron, como lo afirma la amparada, porque el señor LUIS LOAIZA nunca canceló el respeto del dinero pactado. Este hecho también se demuestra en el sentido de que la señora YENNI JARAMILLO ZAPATA pago a DIEGO ALEXANDER SOSA la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS por la propiedad que se pretende usucapir

AL NOVENO: Es cierto como se acredita en las pruebas documentales.

AL DECIMO: Se debe probar.

AL UNDECIMO: No es un hecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

1- FALTA DE REQUISITOS PARA USUCAPIR: Fundamento esta excepción señor Juez, en que de que los demandantes siempre han reconocido que el bien en el cual actualmente vive hace parte de un contrato de compraventa que ha sido incumplido por el señor LUIS LOAIZA y además sólo podría contabilizarse su posesión desde el hecho de la muerte del antes dicho, de donde se concluye que solo han transcurrido un año y ocho meses que los demandantes están ejerciendo posesión. Igualmente se demostrará con los testigos de que el señor LUIS LOAIZA siempre reconoció como dueña a la amparada. También se demuestra en el hecho de que su continuidad ha sido

JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ
ABOGADO TITULADO

interrumpida pues existe un contrato de compraventa sobre de la propiedad entre YENNI JARAMILLO ZAPATA Y DIEGO ALEXANDER SOSA HENAO, lo que da cuenta de que el señor DIEGO tubo a su cargo la propiedad como poseedor.

2-. TEMERIDAD Y MALA FE: Esta excepción se fundamenta en el sentido de que al decir de mi amparada, los demandantes han instaurado este proceso en contra de ella, a sabiendas del incumplimiento de contrato del señor LUIS LOAIZA.

Las demás que se demuestren en el proceso, con fundamento en el Art. 306 del C.P.C.

PRUEBAS:

A-. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los medios de prueba aportados por la parte demandante.

IGUALMENTE, SE TENDRAN EN CUENTA

- 1. Documento privado de entrega de dinero e inmueble firmados por la señora YENNI JARAMILLO ZAPATA y DIEGO ALEXANDER SOSA HENAO

B-. TESTIMONIALES: Le solicito al señor Juez, se sirva recibir declaración juramentada a las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas en el Municipio de Segovia, Antioquia, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y la presente respuesta:

- 1. MARTHA ELENA JARAMILLO C.C. 42'938.262 CEL 317 650 80 17
- 2. RAUL ALBERTO LOAIZA Cédula 8'012.849 CEL 322 688 97 16
- 3. PASTORA QUINTERO DE MARTINEZ C.C. 22'085.105 CEL 314 662 64 38

C-. INTERROGATORIO DE PARTE: El que deberá absolver bajo la gravedad el juramento los demandantes, en fecha y hora que fije el Despacho para ello, sobre los hechos de la demanda y la presente respuesta, el que formularé de manera verbal o por escrito.

Me reservo el derecho a contra-interrogar a los testigos de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 371 y ss. Del Código General del Proceso, Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 681 y siguientes, y demás normas concordantes de Código de Procedimiento Civil.

CALLE REAL, CARRERA 49 No. 49-63-57- Centro Comercial Milla de Oro de Segovia, Antioquia, Local 111. Cel: 311 344 82 95, 831 43 47. E-MAIL jaccuco666@yahoo.es y legisjal@gmail.com

JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ
ABOGADO TITULADO

PROCESO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, lugar de ubicación del inmueble y el domicilio común de las partes es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

A N E X O S

Anexo a esta demanda los documentos aportados como prueba, copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado y el poder debidamente conferido.

DIRECCIONES:

Demandante: Las que aparecen en la demanda inicial.

Apoderado de la demandada: CALLE REAL, CARRERA 49 No. 49-63-57- Centro Comercial Milla de Oro de Segovia, Antioquia, Local 111. Cel: 311 344 82 95, 831 43 47. E-MAIL jaecuco666@yahoo.es y legisjal@gmail.com

Atentamente


JAIME ARTURO LÓPEZ GONZÁLEZ
C.C.Nº. 71.225.769 de Bello
T.P.Nº. 152.141 del C.S. de la J.

Rebo = 07/02/2022
4:50 pm
